



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja,

23 ABR 2015

MEDIO DE CONTROL: Reparación de los perjuicios causados a un grupo
DEMANDANTE: **NELLY CAMARGO FARIAS Y OTROS**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 15001 33 33 004 2013 0008800

ASUNTO

De conformidad con el artículo 62 de la ley 472 de 1998, procede el Despacho a hacer el decreto probatorio:

1. Las pruebas de la parte demandante

Documentales aportadas con la demanda

- Copia del Certificado AP-ES-No. 0918/2011 de 31 de Agosto de 2011, expedido por la Asesora de Planeación Municipal de Tunja, mediante el cual se estratificó al conjunto residencial "Mirador de Andalucía" en estrato cinco. (fl. 86)
- Copia de la Resolución No. 004 de Octubre de 2011, proferida por el Comité de Estratificación de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, mediante el cual se confirmó la decisión contenida en el certificado AP-ES-No. 0918/2011 de 31 de Agosto de 2011. (fl. 87-92)
- Copia del Certificado AP-ES- No. 0721/2012 de 29 de junio de 2012, por medio del cual el Municipio de Tunja estratificó al Edificio "SAN PIETRO" en estrato cuatro (4), inmueble que se ubica en la Calle 40 No. 1 A-20-22 Barrio La Esmeralda en inmediaciones y el mismo sector del conjunto residencial "Mirador de Andalucía", (fl. 93)
- Copia del recurso de apelación que interpuso el copropietario y miembro del grupo demandante EDGAR RICARDO MONROY en contra del Certificado AP-ES-No. 0918/2011 de 31 de Agosto de 2011, expedido por la Asesora de Planeación Municipal de Tunja, mediante el cual se estratificó al conjunto residencial "Mirador de Andalucía" en estrato CINCO (5), agotando en debida forma la vía gubernativa. (fl. 128)
- Copia de la contestación efectuada por el MUNICIPIO DE TUNJA —Asesora de Planeación Municipal- mediante oficio AP-ES-1403 del 17 de abril de 2012, a través del cual se dio contestación negativa al derecho de petición elevado por la señora NELLY CAMARGO FARIAS, en calidad de copropietaria y residente del Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía", y no se concedió la oportunidad de recurrir dicho acto administrativo por vía gubernativa. (fl. 139)
- Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los demandantes que forman parte del grupo. (fl. 142 – 718)
- Certificado de libertad y tradición en original de los inmuebles de cada uno de los copropietarios del Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía", para efectos de demostrar la legitimidad en la causa para actuar. (fls. 142 – 718). (Fls 1480-1495) (1166-1246)

- Original y/o Copia auténtica de algunos recibos de pago de servicios públicos domiciliarios (Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo y gas natural), que han sido cancelados por cada uno de los miembros del grupo desde el mes de diciembre de 2011, y hasta la fecha de presentación de la demanda. **(fl. 142 – 718). (1247-1397) (1405-1479)**
- Certificaciones expedidas por diversas Corporaciones bancarias y financieras, en las que se hace constar que la mayoría de miembros del grupo tuvieron la necesidad de solicitar créditos hipotecarios y de libre inversión para poder acceder a la compra de los inmuebles del Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía". En este punto el Despacho aclara que solamente con respecto a las siguientes personas existe documento que acredita la adquisición de un crédito hipotecario:
 - Rodríguez Suesca Ángel Eduardo (fl. 170)
 - Juan Pablo Alarcón Rubiano (fl. 233)
 - Granados Ávila Sandra Cristina (f. 237)
 - Flor Dely Gómez Moreno (fl. 272)
 - Reina Arévalo Edgar Alberto (fl. 283)
 - Martha Cecilia Rivera Espinosa (fl. 300)
 - Martínez Quintero Jorge (fl. 334)
 - Nelson Javier Mendoza Estupiñan (fl. 396)
 - Adriana Marcela Margarita de los Ángeles Vega Orjuela (fl. 517)
 - Curcho Blanco María Eugenia (fl. 525)
 - Nelly Camargo Farías (fl. 586)
 - Granados Ávila Jimmy Adalberto (fl. 657)
- Manual de metodología de estratificación Tipo I expedida por el DNP, junto con formulario de diligenciamiento. **(fls. 94-105)**
- Material fotográfico en copia de todos los lados de manzana por los que se compone y rodea al Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía". **(fl. 116-117).**
- Copias de recibos de cobro del servicio de acueducto y alcantarillado expedidas por PROACTIVA S.A ESP, de inmuebles que forman parte de los Conjuntos residenciales "Ciudadela Comfaboy" (Estrato 3), "Edificio Lombardía" (Estrato 4) y "Balcones de Betania" (Estrato 4). **(fls. 106-114).**

La parte actora solicita que se tenga como prueba la copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos administrativos acusados, entre los cuales se allegan:

- Formulario de Estratificación Socio- Económica Cabeceras Municipales Tipo I No. 1009 de 18 de Agosto de 2011, mediante el cual se recolectaron los datos de campo para estratificar a "Mirador de Andalucía", para efectos de la expedición del Certificado AP-ES- No. 0918/2011 proferido por la Asesora de Planeación Municipal de Tunja. **(fl. 854)**
- Formulario de Estratificación Socio- Económica Cabeceras Municipales Tipo I No. 004 del 12 de octubre de 2011, mediante el cual se recolectaron los datos de campo, y sirvió para efectos de la expedición del Certificado AP-ES- No. 0918/2011 Rad. No. 1009/2011 proferido por la Asesora de Planeación Municipal de Tunja. y para fundamentar la Resolución No. 004- octubre de 2011, "Por la cual se resuelve un recurso de Apelación". **(fl. 890)**
- Copia del Software Formulario de Estratificación Socio-económica del Departamento de Planeación Nacional- DNP, diligenciado y verificado por la Profesional de Planeación del MUNICIPIO DE TUNJA, a través del cual se calculó que el estrato de "Mirador de Andalucía" es CINCO (5). **(fl. 891)**

- Copia del acto administrativo de estratificación y del Software Formulario de Estratificación Socio-económica del Departamento de Planeación Nacional- DNP, diligenciado y verificado por la Profesional de Planeación del MUNICIPIO DE TUNJA, a través del cual se calculó que el estrato de "Ciudadela COMFABOY" es TRES (3). **(No obra copia de acto administrativo de estratificación de la Ciudadela Comfaboy, solo copia del software fl.892)**
- Certificación expedida por el Ingeniero EDGAR RICARDO MONROY VARGAS, en calidad de constructor del proyecto "Mirador de Andalucía", en la que se hace constar que los muros usados en la construcción, incluidas fachadas son de tipo estructural, sin ningún tipo de aditamento o enchape. **(fl. 897)**

El apoderado de la parte actora señala que las siguientes pruebas se encuentran en poder de la entidad accionada MUNICIPIO DE TUNJA, y solicita que sean aportadas en **copia auténtica** junto con la totalidad de actos administrativos solicitados en la demanda.

- Se solicita a la apoderada del Municipio de Tunja allegar en el término de 5 días Copia del acto administrativo de estratificación del Conjunto Residencial "CIUDADELA COMFABOY", a través del cual se calculó que pertenece al estrato tres (3), la copia del software ya obra en el expediente.
- Se niega el Decreto de la copia íntegra y legible del proceso de ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-00341 de la copropietaria del Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" NELLY CAMARGO FARIAS contra MUNICIPIO DE TUNJA, incluyendo la sentencia de 28 de octubre de 2013, a través de la cual se ampararon sus derechos fundamentales a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, como quiera que, dentro del plenario obra copia de las actuaciones surtidas dentro la acción de tutela con número de Radicación 1500140030072013-00341-00 que cursó en primera instancia en el juzgado 7 civil municipal de Tunja **(fls. 898-1024)** y en segunda instancia en el juzgado 4 civil del circuito **(fls. 1025-1045)**
- Se niega oficiar para obtener el Certificado de "Estrato Predominante Por Barrios" elaborado por la señora Luz Marina Vega, Profesional de la Oficina Asesora de Planeación de Tunja que hizo parte activa del grupo de funcionarios que adelantaron el proceso de estratificación de "Mirador de Andalucía", de conformidad con el Decreto No. 0192 de 1998, mediante el cual se indica que en el Barrio "La Esmeralda" en el que se ubica el Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" de Tunja predomina el ESTRATO UNO (1), como quiera que a **folios 1046-1051 obra dicho documento.**

Solicitadas mediante oficio:

- Se niega oficiar para obtener la Copia auténtica íntegra y legible de los antecedentes administrativos del certificado AP- ES-No. 0918/2011 -rad. no. 1009/2011- de 31 de agosto de 2011, proferido por la Asesora de Planeación Municipal de Tunja y de la Resolución no. 004- octubre -2011, proferida el 2 de noviembre de 2011, expedida por el presidente del Comité de Estratificación de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Tunja, mediante los cuales se estratificó al conjunto residencial "Mirador de Andalucía", incluyendo el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR RICARDO MONROY en contra del acto primario de estratificación. **Como quiera que los documentos aludidos ya reposan dentro del expediente.**
- Se niega oficiar municipio de Tunja para allegar copia íntegra y legible de los derechos de petición y su respectiva contestación, elevados por los habitantes del Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía". Como quiera que junto con la contestación de la demanda se allegaron los referidos derechos de petición **(fl. 841-845).**
- De la Copia auténtica íntegra y legible de los antecedentes administrativos del certificado AP-ES No. 0721/2012, expedido por la Asesora de Planeación del Municipal de Tunja, mediante el cual se estratificó al edificio "San Pietro" localizado en la Calle 40 No. 1 A No. 20-22 Barrio La

Esmeralda. **Se niega como quiera que a folio 831-832 obra copia auténtica del certificado enunciado junto con el formulario de estratificación No. 904, allegado por la apoderada del Municipio de Tunja, junto con la fue entonces la contestación de la demanda.**

- Se solicita a la apoderada del municipio de Tunja allegar dentro del término de **10 días** contados a partir de la celebración de la presente audiencia copia íntegra y legible de los actos administrativos mediante los cuales se estratificaron los conjuntos residenciales "CIUDADELA COMFABOY" "EDIFICIO LOMBARDÍA" Y "BALCONES DE BETANIA", para efectos de verificar por qué razón están estratificados en un estrato más bajo que el conjunto residencial "Mirador de Andalucía".

- Se niega oficiar para obtener copia íntegra y de las hojas de vida de los señores JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ (Veedor Comité estratificación), LUZ MARINA VEGA CASTRO (Profesional de Planeación Municipal), GIOVANNA LOBATÓN PIÑEROS (Asesora de Planeación Municipal) y HUGO ALBERTO MARTINEZ QUINTERO (Presidente Comité Estratificación), **como quiera que sus calidades profesionales no son objeto de prueba dentro del presente asunto, estos son hechos irrelevantes jurídicamente para el caso que nos ocupa.**

- Se ordena a la apoderada del municipio de Tunja allegar dentro del término de 10 días contados a partir de la celebración de la presente audiencia copia íntegra y legible, de los actos administrativos a través de los cuales se estratificó al Conjunto Residencial "La Estancia del Roble", incluyendo el Software Formulario de Estratificación Socio-económica del Departamento de Planeación Nacional- DNP, que contiene las características propias del inmueble. Lo anterior, para efectos de determinar si al ser en ladrillo estructural, fue valorada en las mismas condiciones que la de "Mirador de Andalucía".

- Se niega oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE — Oficina de Estratificación, para efectos de que remita copia auténtica, íntegra y legible del Manual de recolección de Datos, Estratificación Socioeconómica, Cabeceras Municipales Tipo 1" del Departamento Nacional de Planeación- DNP, como quiera que dicho manual reposa en el **expediente a folios 94-105.**

- Se ordena oficiar a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de esta ciudad, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. ESP (Carrera 3 Este No. 11-20 B. San Antonio); SERVITUNJA S.A. ESP (Transversal 15 No. 24-12); EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ-EBSA (Carrera 10 No. 15-87) y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE FENOSA S.A. ESP (C.C. Plaza Real Local 160), para efectos de que:

i) Certifiquen el valor anual de la unidad de cobro respectiva por el servicio público que se encuentran prestando en la ciudad de Tunja (Kilovatio, m3 de agua o Gas natural), **desde el año 2011, hasta la fecha**, diferenciado los valores por estrato del uno (1) al cinco (5).

ii) Certifiquen el consumo efectuado y el valor cancelado por concepto del servicio público domiciliario que presta (Energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo y gas natural domiciliario) mes a mes desde noviembre de 2011, **hasta la fecha**, por cada uno de los 96 apartamentos que constituyen el Conjunto Residencial ubicado en la Calle 40 No. 2E - 97, especificando el nombre del titular del inmueble respectivo.

Lo anterior, para efectos de que sea determinado por el Juzgado la diferencia existente entre la tarifa cobrada y cancelada por cada uno de los copropietarios y residentes del Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" en estrato cinco (5), respecto de lo eventualmente sea demostrado dentro del proceso.

- Se ordena oficiar a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de esta ciudad, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. ESP (Carrera 3 Este No. 11-20 B. San Antonio); SERVITUNJA S.A. ESP (Transversal 15 No. 24-12) y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ-EBSA (Carrera 10 No. 15-87), para efectos de que:

Certifiquen el consumo efectuado y el valor cancelado por concepto del servicio público domiciliario que presta (Energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y aseo), que mes a mes desde NOVIEMBRE DE 2011, hasta la fecha, por parte de la persona jurídica denominada Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía", por el consumo de dichos servicios en las áreas comunes del multifamiliar.

- Se **NIEGA** oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para efectos de que a través de una visita realizada a los predios colindantes al Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" localizado en la Calle 40 No. 2E-97 Barrio La Esmeralda de Tunja, se **CERTIFIQUE** si las basuras y escombros que allí se encuentran constituyen focos de contaminación compuestos por botaderos de basura informales, causados por vecinos del sector que arrojan allí sus residuos sólidos, y si los mismos afectan de manera alguna el hábitat y normal convivencia de quienes residen en el multifamiliar referido, **como quiera que este no es el objeto del litigio dentro del presente asunto.**

- Se **ORDENA** oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para efectos de que certifique, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación:

- Cuáles son las ZONAS GEO-ECONÓMICAS en las que se encuentra dividida la ciudad de Tunja, cuáles son las características de cada una de ellas, desde y hasta dónde van cada una de ellas, y cómo influye la ubicación de un inmueble dentro de cada una de ellas al momento de calcular el estrato, luego de adelantar el proceso respectivo.

- Se certifique el barrio "La Esmeralda" de la ciudad de Tunja en que zona Geo-económica se encuentra ubicado.

- Se certifique el Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" ubicado en la Calle 40 No. 2E-97 de Tunja a que zona Geo- económica pertenece.

Se **NIEGA** oficiar al IGAC para que allegue copia legible del mapa de la ciudad de Tunja, en la que se encuentre la división de las zonas geo-económicas, demarcando la zona en la que se encuentra el Barrio La Esmeralda y el Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" ubicado en la Calle 40 No. 2E-97 de esta ciudad, **como quiera que con el anterior decreto probatorio se logra obtener dicha información.**

Prueba de Oficio:

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 471 de 1998 el Despacho practicará inspección judicial con perito en el Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" y demás sitios señalados en la página 1763 del expediente con el objeto de verificar las condiciones socio-económicas que rodean el Conjunto, desarrollar punto por punto el formulario de estratificación Socio Económica en lo posible, y en general establecer todos los aspectos físicos relevantes para la estratificación socio económica de dicho lugar conforme a la normatividad pertinente. Como puede observarse, en el curso de ésta diligencia se procederá a evacuar lo solicitado por la parte actora en lo que toca al Dictamen pericial solicitado a folio 1762. Posteriormente el perito designado entregará por escrito las conclusiones de su dictamen y sobre las mismas se realizara el debate oral previsto en el artículo 228 del C. G. P.

En lo que toca a la designación del perito, el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P dispone:

ART.- 48. Designación. Para la designación de auxiliares de la justicia se observaran las siguientes reglas:

(...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El Director o representante de la respectiva institución designara la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

(...)

En este orden de ideas por considerarlo procedente, de conformidad con el artículo 234 de C.G.P, el Despacho solicitará la peritación a una entidad oficial, en este caso al Departamento Nacional de Planeación, por ser la estratificación socioeconómica una materia propia de su actividad, para que la Directora de dicha entidad designe el funcionario o funcionarios que deban rendir el dictamen sobre los aspectos señalados a folios 1127, 1128 y 1129 de la demanda.

El Despacho le solicitará a la Directora de dicha dependencia que señale la suma de dinero necesaria para transportes viáticos u otros gastos necesarios para la práctica del Dictamen, una vez determinado el valor a cancelar, el demandante y según lo previsto en el inciso 2 del artículo 234 ibídem deberá cancelar a la entidad dentro de los 2 días siguientes la suma señalada.

Una vez cumplido lo anterior la Directora del Departamento Nacional de Planeación deberá advertir al (los) perito (s) encargado (s), que el dictamen debe ser claro preciso exhaustivo y detallado de conformidad con el inciso 2 del artículo 226 del Código General del Proceso y que además su experticia deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el inciso 6 de la misma normatividad. **De igual forma se advierte a dicha funcionaria que de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 74 de la ley 472 de 1998 debe cumplir de manera prioritaria su función de colaboración con la administración de justicia.**

Designado el perito se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de Inspección Judicial.

Auxiliar de la Justicia Contador:

Sobre la designación de un auxiliar de la justicia CONTADOR, el Despacho modulará dicha prueba por considerarlo conveniente, en el siguiente sentido:

i) Para establecer la diferencia en dinero existente, entre el valor de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo que han sufragado cada uno de los miembros del grupo actor al estar estratificado en Estrato (5) el Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" del cual son copropietarios y/o residentes, y el valor que deberían haber cancelado si el estudio de estratificación del mismo efectuado por el MUNICIPIO DE TUNJA hubiera arrojado que el mismo corresponde al estrato tres (3) o cuatro (4). Se seguirán las siguientes premisas metodológicas.

- Solo se practicará dicha prueba hasta tanto sean recaudadas en su totalidad las certificaciones expedidas por la diferentes empresas de servicios públicos, y se obtenga el dictamen pericial decretado.

- Una vez agotado el anterior procedimiento, se le solicitará a cada una de las empresas involucradas, por disponer de un soporte técnico y logístico adecuado, que dentro del término de 5 días contados a partir de la remisión de dichos documentos, establezcan la diferencia del valor que deberían haber cancelado solo en el evento de que el dictamen pericial practicado arroje un estrato diferente.

De igual forma para establecer la diferencia entre el valor cancelado por concepto de IMPUESTO PREDIAL efectuada por cada uno de los miembros del grupo actor, y la que debería haber cancelado en caso de encontrarse que el Conjunto Residencial "Mirador de Andalucía" es de un menor estrato, se ordenará a la Secretaria de Hacienda de Impuestos del Municipio de Tunja establecer dicho valor, y solo sobre quienes acreditaron el pago de dichos impuestos.

Lo anterior, con el objeto de calcular la cuantía de la eventual condena de los perjuicios materiales que son reclamados en la demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada

Se tiene como pruebas los extractos de la carpeta administrativa del Expediente Conjunto residencial Mirador de Andalucía allegados junto con la contestación de la demanda en 49 folios.

De la declaración de los integrantes del grupo

Se citará a todos los declarantes de conformidad con el siguiente cronograma:

SIETE DE MAYO DE 2015

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD No.	DE	DIA Y HORA DE LA CITACION
1	NELLY CAMARGO FARIAS	40.027.110 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 7:00 am
2	NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPINÁN	7.180.355 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 7:30 am
3	MARTHA JANETH BERNAL SUÁREZ	40.019.352 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 8:00 am
4	SANDRA ELIZABETH CIPAGAUTA ROJAS	40.019.015 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 8:30 am
5	GLORIA IBETH TORRES ROA	51.683.413 de Bogotá D.C.		Siete (07) de mayo de 2015 9:00 am
6	GILBERTO RODRÍGUEZ VARGAS	1.094.156 de Moniquirá		Siete (07) de mayo de 2015 9:30 am
7	OLGA EFIGENIA OSORIO PEREZ	24.196.363 de Turmequé		Siete (07) de mayo de 2015 10:00 am
8	IVÁN RODRIGO ORJUELA OSORIO	7.171.720 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 10:30 am
9	MARÍA MERCEDES REYES SALAMANCA	40.030.617 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 11:00 am
10	LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ RIVAS	79.812.419 de Bogotá D.C.		Siete (07) de mayo de 2015 11:30 am
11	SALVADOR PEÑA CORTÉS	7.302.153 de Chiquinquirá		Siete (07) de mayo de 2015 2:00 am
12	JUAN PABLO ALARCÓN RUBIANO	7.173.656 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 2:30 pm
13	ADRIANA MARCELA MARGARITA DE LOS ANGELES VEGA ORJUELA	40.038.388 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 3:00 am
14	MARÍA EUGENIA CURCHO BLANCO	40.403.016 de Villavicencio		Siete (07) de mayo de 2015 3:30 pm
15	ADOLFO GONZÁLEZ TORRES	4.242.846 de Santa Rosa de V.		Siete (07) de mayo de 2015 4:00 am
16	LYDA GIOMARA GRANADOS ÁVILA	40.046.612 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 4:30 pm
17	ANGEL EDUARD RODRÍGUEZ SUESCA	7.175.205 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 5:00 pm
18	NURY YOLANDA SUÁREZ ÁVILA	23.438.690 de Combita		Siete (07) de mayo de 2015 5:30 pm
19	SANDRA CRISTINA GRANADOS ÁVILA	33.375.936 de Tunja		Siete (07) de mayo de 2015 6:00 pm

OCHO DE MAYO DE 2015

20	JIMMY ADALBERTO GRANADOS ÁVILA	7.179.215 de Tunja		Ocho (08) de mayo de 2015 7:00 am
21	MARLEN SARMIENTO ALFONSO	40.034.263 de Tunja		Ocho (08) de mayo de 2015 7:30 am
22	ALFREDO REYES SÁNCHEZ	4.280.650 de Togui		Ocho (08) de mayo de 2015 8:00 am
23	FLOR ALICIA LEÓN MORALES	40.038.937 de Tunja		Ocho (08) de mayo de 2015 8:30 am
24	ANA CATALINA RAMÓN RAMÍREZ	46.377.670 de Sogamoso		Ocho (08) de mayo de 2015 9:00 am
25	OMAIRA MONTEJO SUÁREZ	40.011.240 de Tunja		Ocho (08) de mayo de 2015 9:30 am
26	GUILLERMO FLECHAS FAJARDO	74.300.650 de Santa Rosa de V.		Ocho (08) de mayo de 2015 10:00 am
27	OLGA PATRICIA PIESCHACÓN GONZÁLEZ	40.016.446 de Tunja		Ocho (08) de mayo de 2015 10:30 am

28	CARLOS ANDRES REYES RODRÍGUEZ	7.186.943 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 11:00 am
29	AÑA MYRIAN ÁLVARES DE JIMENEZ	28.272.633 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 11:30 am
30	MARTHA ESPERANZA TORRES MARTINEZ	40.028.946 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 2:00 pm
31	EDGAR GIOVANNY VARGAS MEDINA	88.243.616 de Cúcuta	Ocho (08) de mayo de 2015 2:30 pm
32	SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO	40.026.971 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 3:00 pm
33	DIANA PAOLA ALARCÓN LEAL	40.045.263 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 3:30 pm
34	EDGAR RICARDO MONROY VARGAS	7.166.628 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 4:00 pm
35	MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOSA	51.635.739	Ocho (08) de mayo de 2015 4:30 pm
36	NANCY MARCELA JIMÉNEZ VARGAS	40.034.612 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 5:00 pm
37	JORGE ORLANDO MARTINEZ QUINTERO	7.168.347 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 5:30 pm
38	EDGAR ALBERTO REINA AREVALO	9.536.129 de Tunja	Ocho (08) de mayo de 2015 6:00 pm

ONCE DE MAYO DE 2015

39	LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CAMPO	4.037.724 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 7:00 am
40	FLOR DELY GOMEZ MORENO	40.039.096 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 7:30 am
41	OSCAR ORLANDO MOTTA GARAVITO	6.776.153 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 8:00 am
42	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZÓN	7.179.830 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 8:30 am
43	NORMA PATRICIA CALDERÓN MEJIA	28.366.291 de San Benito	Once (11) de mayo de 2015 9:00 am
44	ALBA ORFILIA ROA ALFONSO	40.012.057 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 9:30 am
45	LUIS ALEJANDRO MORENO CASTELLANOS	7.311.286 de Chiquinquirá	Once (11) de mayo de 2015 10:00 am
46	CRISPULO DOMINGO NIEVES CORREA	3.294.464 de Villavicencio	Once (11) de mayo de 2015 10:30 am
47	FABIÁN MAURICIO CHIBCHA ROMERO - JAVIER ADOLFO APARICIO	1.073.502.781 de Funza 4.247.389 de Sativasur	Once (11) de mayo de 2015 11:00 am
48	ROCIO CASTRILLÓN	40.038.816 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 11:30 am
49	PEDRO MIGUEL GUZMÁN BUELVAS	9.109.124 de El Carmen (Bolívar)	Once (11) de mayo de 2015 2:00 pm
50	CAMPOELIAS CORDOBA GARCES	6.762.725 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 2:30 pm
51	DAVID ALBERTO PERILLA MORENO	93.364.817 de Ibagué	Once (11) de mayo de 2015 3:00 pm
52	CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GUERRA	6.758.332 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 3:30 pm
53	ANDRÉS ELIECER GARCÍA CASTAÑEDA	1.057.592.524 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 4:00 am
54	MIGUEL ÁNGEL BERNAL SALAMANCA	7.185.659 de Tunja	Once (11) de mayo de 2015 4:30 pm
55	BIVIANA ROCIO AGUILLON	52.086.180 de Bogotá	Once (13) de mayo de 2015 5:00 am
56	MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOSA	51.635.739 de Bogotá	Once (13) de mayo de 2015 5:30 pm
57	LUZ CONSUELO ARDILA CARO	23.449.041 de Corrales	Trece (13) de mayo de 2015 6:00 pm

DOCE DE MAYO DE 2015

58	LIGIA IMELDA DÍAZ VELANDÍA	40.009.001 de Tunja	Doce (12) de mayo de 2015 7:00 am
59	MARÍA ROSA AMELIA CIFUENTES JIMÉNEZ	41.313.738 de Bogotá	Doce (12) de mayo de 2015

60	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ *	33.366.814 de Tunja	7:30 am Doce (12) de mayo de 2015 8:00 am
61	DAVID LEONARDO HOYOS BUSTOS*	1.032.455.083 de Bogotá	Doce (12) de mayo de 2015 8:30 am
62	LORENA ASTRITH LOPEZ CASTELBLANCO*	33.366.036 de Tunja	Doce (12) de mayo de 2015 9:00 am
63	FLAVIO AUGUSTO AVILES*	6.768.300 de Tunja	Doce (12) de mayo de 2015 9:30 am
64	CARLOS AUGUSTO NEIRA PAEZ*	79.981.016 de Bogotá	Doce (12) de mayo de 2015 10:00 am
65	JAIME ALEXANDER CAMARGO GARCÍA*	7.188.719 de Tunja	Doce (12) de mayo de 2015 10:30 am
66	NANCY EMELINA CORONADO*1- ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL	51.734.684 de Bogotá	Doce (12) de mayo de 2015 11:00 am

Por secretaria elabórense las correspondientes citaciones dirigidas a cada uno de los demandantes, las cuales deberán ser retiradas por el apoderado de los actores y entregadas a cada uno de los declarantes, de la entrega personal de las citaciones el apoderado deberá allegar los documentos pertinentes que acrediten la entrega de las mismas a cada miembro del grupo, sin perjuicio de que el mismo deba procurar la comparecencia de los mismos (art. 217 del CGP).

De igual manera para dar mayor publicidad a la decisión adoptada insértese en la página web del juzgado, el referido cronograma.

Notifíquese y Cúmplase.


ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ/

2

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>74</u> De Hoy <u>24 - Abril - 2015</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>JULIÁN DAVID FORERO CHINOME SECRETARIO</p>

² Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 24 ABR 2015 en la página web www.ramajudicial.gov.co. Julián David Forero Chinome – Secretario